

Guadalajara, Jal., 26 de abril de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Décima Novena Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario atinente, igualmente publicado en estrados, fue adicionado para su resolución en esta sesión el juicio ciudadano 133 de 2018.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del juicio ciudadano 133 y del recurso de apelación 108, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 133 de este año, promovido por Héctor Manuel Hermosillo González, por derecho propio, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el segundo distrito en Puerto Peñasco, Sonora, a fin de impugnar la resolución 226 de esta anualidad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó al actor con la pérdida de su derecho a ser registrado como candidato.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación al estimarse infundados e inoperantes los agravios expuestos. Ello toda vez que en el presente caso no quedó acreditado que la falta de presentación del Informe de Ingresos y Gastos para la obtención del apoyo ciudadano del actor se hubiera generado por hechos u omisiones atribuibles a la autoridad responsable por fallas del Sistema Integral de Fiscalización.

De ahí que la sanción impuesta se estime justificada. En consecuencia se proponen confirmar la resolución impugnada.

Ahora bien, doy cuenta con el recurso de apelación 108 del presente año promovido por Marcos Ramón Gómez Ortega, a fin de impugnar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución INE/CG/208/2018 por la que se determinó sancionarlo con la imposición de una multa.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada atento a las consideraciones siguientes: Por lo que hace a que existió un trato diferenciado entre aspirantes, en virtud de que a juicio del apelante él fue sancionado con multa mientras diversos sujetos tan solo fueron amonestados.

Se estima que dicho motivo de disenso resulta inoperante pues se trata de una afirmación vaga y genérica con la que no se controvierte de forma frontal las razones expuestas por la responsable en el momento de individualizar la sanción del recurrente de acuerdo a sus circunstancias particulares.

Por otro lado, respecto a que la multa fijada es indebida, toda vez que en la actualidad la capacidad económica del apelante ha cambiado dicho agravio se propone infundado en virtud de que la resolución combatida se advierte que la responsable al momento de individualizar la sanción consideró atinadamente la capacidad económica reportada por el propio apelante mediante el informe que al respecto rindió éste, y del cual el recurrente no manifestó modificación alguna durante el tiempo que transcurrió entre la entrega del citado informe y la imposición de la sanción.

Así mismo se consideró que el gravamen realizado sobre las percepciones del recurrente se ajustara al 30 por ciento concordante para garantizar su calidad de vida digna y decorosa, así como se analizaron las circunstancias particulares de la falta y del infractor. De ahí que se estime, no asiste razón al apelante.

Finalmente, por lo que vio que existía una indebida asesoría en cuanto a los cursos de fiscalización, ello se estima inoperante, puesto que se hace descansar en afirmaciones genéricas y sin sustento, así como en apreciaciones personales del apelante, que por su propia naturaleza, no son susceptibles de modificar el sentido de la resolución combatida.

De ahí que en el recurso de cuenta, se proponga, como se adelantó confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG208/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Analí.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en concordancia con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 133 y en el recurso de apelación 108, ambos de 2018:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 95 y 134, así como del recurso de apelación 88, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 95 de esta anualidad, promovido por María del Carmen Acosta Jiménez por propio derecho, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, en el que entre otras cuestiones declaró improcedente el registro de la fórmula de la ahora actora como candidata independiente a la senaduría por el principio de mayoría relativa, en el proceso local 2017-2018.

En el caso, se propone declarar los agravios de ineficaces por las razones siguientes:

Respecto a la inaplicación de los artículos relativos a la aplicación móvil y porcentaje del apoyo ciudadano, existe ya pronunciamiento sobre el tema de la Sala Superior de este Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e incluso de esta Sala Regional, lo que hace patente su inmutabilidad y firmeza.

Por cuanto hace a las supuestas fallas en el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de los apoyos referidos, tales disensos devienen de igual modo ineficaces, al no referir las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona, en las que supuestamente acontecieron dichas fallas.

En consecuencia, al resultar ineficaces los motivos de disenso, se propone confirmar el acto impugnado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 134 de este año, promovido por Cruz Alonso Rede Casas, por derecho propio, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante la cual declaró inexistente la omisión atribuida al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en la referida entidad de emitir y publicar la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas a los cargos de elección popular, en el proceso electoral local 2017-2018, en específico para el municipio de Rosales.

A juicio del ponente, no se cuenta con evidencia de que el actor se le hubiera afectado su derecho a participar en el proceso interno de postulación de candidaturas, pues como lo sostuvo el Tribunal Local, se encuentra jurídicamente acreditada la emisión de la convocatoria y su publicación en la página de internet del Partido Encuentro Social con anterioridad al inicio del proceso interno.

En ese sentido resulta inoperante el agravio relativo a que la convocatoria no fue publicada en la página de internet del Comité Directivo Estatal del referido instituto político, pues el Magistrado ponente considera que no existe disposición alguna que permita arribar a la conclusión de que la convocatoria tuviera que ser difundida en la página de internet señalada por el actor o que fuera incorrecto el sitio en el que fue efectivamente publicada.

Igualmente, se proponen inoperantes los agravios relacionados con la indebida valoración de las pruebas relacionadas con la publicación de la convocatoria en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal, puesto que como se razona en el proyecto la evidencia de su emisión y

publicación en la página de internet del partido resulta suficiente para sostener la inexistencia de la omisión impugnada en la instancia local.

Por tanto en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último se da cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 88 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar el registro aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de Julio Antonio Valencia MacFarland, como candidato propietario a diputado federal por el distrito electoral 07 en Baja California por el Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que no asiste razón al recurrente, habida cuenta que si bien el partido actor demostró que el candidato en cuestión participó en la contienda interna del Partido Revolucionario Institucional, tal circunstancia no basta para configurar la prohibición de simultaneidad establecida en el artículo 225, apartado 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dado que para ello era necesario que se acreditara que el Partido Verde Ecologista de México había realizado actos materiales de proceso de selección interno, y que las fechas de dicho proceso ocurrieron de manera simultánea al del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo único que se encuentra acreditado en lo que corresponde al Partido Verde Ecologista de México es el registro de candidatura de Julio Antonio Valencia MacFarland, más no su participación en la contienda interna.

En tal virtud al incumplir el partido apelante con la carga de la prueba en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Son las cuentas, Magistrada.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Laura.

A su consideración los proyectos.

¿Magistrado?

¿Magistrado?

Yo nada más una pequeña diferencia en el RAP 88, voy a votar a favor de él obviamente, y en este caso en concordancia de lo que yo sostenía, aquí sí la voluntad del Partido Revolucionario Institucional se advierte porque le dan un predictamen en el que le declaran procedente su prerregistro.

Entonces únicamente nada más para decir aquí sí tengo un elemento más para decir: "Ah, bueno, parece que sí participó en la del PRI". Y en la del Verde, como se sostiene, no hay prueba alguna.

Nada más, es lo único.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Sí, Presidenta. Sí es muy diferente este asunto al que discutimos la sesión pasada, toda vez que en el presente no se acredita por parte del partido accionante que se haya presentado la simultaneidad, más en el otro ya no sería materia de discusión porque ya lo hemos analizado. Pero este es completamente diferente, o sea, este es...

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: No, por eso. Yo le dije: En el del Verde efectivamente no está acreditado. Pero nada más quería yo fijar, digamos, en cuanto al PRI, porque para mí en este caso sí estuviera acreditado que participó en el del PRI. Era únicamente.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Sí, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Si no hay otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor de las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 95 y 184, así como en el recurso de apelación 88, todos de este año:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallego Sánchez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 138 y 161, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallego Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer término, se da cuenta con el proceso de resolución del juicio ciudadano 138 de este año, promovido por Silvia Anguiano Rodríguez, en contra de la omisión de la coalición Juntos Haremos Historia, de notificarle la sustitución de candidatos del Distrito Electoral 10, con sede en Zapopán, Jalisco, así como de la ilegalidad de dicha postulación.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de la actora.

Por lo que hace a la omisión de informar sobre la postulación de la candidatura, la ponencia estima que era obligación de la referida coalición, informar a la actora las razones y motivos por las cuales se eligió a la fórmula de candidatas a la diputación federal del Distrito 10 en Zapopán.

Lo anterior, a fin de que ésta pudiera ejercer una defensa completa y adecuada en contra de la sustitución que alegó.

Respecto a la legalidad del dictamen por el que se eligió a las candidatas para el distrito aludido, se tiene que éste no cumple con los requisitos establecidos por el convenio de coalición respectivo, toda vez que tal candidatura no fue postulada conforme al origen partidista que estaba pactado.

Derivado de lo anterior, se propone declarar fundada la omisión y revocar el dictamen emitido por la Comisión Coordinadora Nacional de la citada coalición para los efectos precisados en el proyecto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 161 del presente año, promovido por Jaime Hernández Ortiz para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que confirmó el desechamiento de su queja decretado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios, relativos al indebido cómputo del plazo para presentar la queja primigenia, ya que, como lo sostuvo el Tribunal responsable, las disposiciones aplicables de manera supletoria a la norma partidista, son las previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por remisión expresa del artículo 55 del estatuto de dicho partido y no del Código Electoral del estado de Jalisco.

En ese sentido, se considera correcto que el Tribunal responsable confirmara el desechamiento de la queja, porque se interpuso fuera del plazo previsto por el artículo 8 de la ley adjetiva de la materia.

Por lo anterior, en la consulta se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Luis.

A consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización Magistrada Presidente.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En aval de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 138 de este año:

Primero.- Resulta parcialmente fundada la omisión imputada a la coalición Juntos Haremos Historia.

Segundo.- Se revoca el dictamen emitido por la Comisión Coordinadora Nacional de la citada coalición relativo al proceso de selección de la candidatura a diputada federal por el distrito electoral 10 en Zapopán, Jalisco.

Tercero.- Se ordena a la mencionada Comisión Coordinadora, proceda en los términos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 161 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 26 minutos se declara cerrada la Sesión del 26 de abril de 2018.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguen por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -